



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00047- 00
DEMANDANTE : DELIO JOSE BORRERO GUARNIZO
DEMANDADO : HEREDEROS DE FELIZ MARIA PLAZA

Neiva, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de Unión Marital de Hecho propuesta por el señor **DELIO JOSE BORRERO GUARNIZO**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de los Herederos del fallecido **FELIZ MARIA PLAZA**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

En el libelo introductorio no se puede establecer si la parte actora pretende la declaración o no de existencia de la sociedad patrimonial originada por la convivencia marital con el extinto **FELIZ MARIA PLAZA**, según las voces del Art. 2 de la ley 54 de 1990, por lo que el Despacho de conformidad con el numeral 5 del Art. 82 del Código General del Proceso, requiere al demandante para que precise dicha circunstancia.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al abogado inscrito Dr. RUBEN DARIO ARCILA, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 23 FEBRERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 22 FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 031

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO